La presente versión del Reglamento Interno de la Carrera de Derecho se encuentra aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (19/03/2025) y se encuentra a la espera de ser aprobado por la Dirección de Pregrado.

REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE DERECHO

TITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Austral de Chile, en adelante RAE UACh, establece los lineamientos generales que orientan y regulan el ingreso, permanencia, promoción, egreso, graduación y titulación de las y los estudiantes de pregrado de la Universidad Austral de Chile.

El presente Reglamento Interno de la Carrera de Derecho plasma una normativa que desarrolla y complementa el RAE UACh. Para los casos no contemplados en el presente reglamento, será aplicable de manera directa el RAE UACh.

El Consejo de Escuela podrá establecer reglas especiales que permitan la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad, en virtud de lo dispuesto por la Ley 20.422 y sus modificaciones.

TITULO II
DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO

Artículo 2°. Definición. El Plan de Estudios de la carrera de Derecho es el documento, emanado del Comité de Análisis Curricular y sancionado por las autoridades universitarias pertinentes, en el que constan las asignaturas que las y los estudiantes deberán cursar y aprobar durante la carrera, así como su distribución en los sucesivos años lectivos.

La o el estudiante que curse y apruebe íntegramente el Plan de Estudios de la carrera de Derecho obtendrá el grado académico de Licenciada o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 3°. Estructura. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 del RAE UACh, el Plan de Estudios de la carrera de Derecho se organiza en un currículo obligatorio, optativo y facultativo.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

El primero corresponde a aquellas asignaturas de carácter fundamental que permitirán a la o el estudiante conocer, comprender y evaluar el derecho como disciplina social y científica, y adquirir una adecuada preparación profesional que le habilite para obtener el título de abogada o abogado, una vez cumplidos los demás requisitos legales y reglamentarios.

Las asignaturas optativas, en cambio, tienen por objeto ofrecer a la o el estudiante alternativas de profundización o especialización dentro de su currículo.

Las asignaturas facultativas no forman parte del Plan de Estudios, y corresponden a aquellas que la o el estudiante decide cursar voluntariamente con el objetivo de ampliar su horizonte cultural y su formación personal.

Artículo 4°. Obtención del grado académico. La o el estudiante, para obtener el grado académico de Licenciada o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, deberá aprobar, al menos, el equivalente a 300 créditos SCT-Chile, según lo dispuesto por el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, la normativa general de la Universidad y el Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior.

TITULO III
DE LA INSCRIPCION DE ASIGNATURAS

Artículo 5°. Requisitos. La o el estudiante que ingrese al primer semestre de la carrera deberá inscribir todas las asignaturas que el Plan de Estudios de la carrera de Derecho contemple para ese semestre. Durante los semestres siguientes, deberá inscribir una carga académica en conformidad a lo dispuesto por la Dirección de Estudios de Pregrado, según las reglas que a continuación se señalan:

a) Salvo autorización expresa de la Dirección de Escuela, con acuerdo del Consejo de Escuela, no se podrá inscribir una asignatura mientras no se haya dado cumplimiento a sus respectivos prerrequisitos, en conformidad al Plan de Estudios vigente de la carrera.

b) Salvo resolución fundada de la Dirección de Escuela, no se podrá inscribir asignaturas cuyas clases se impartan en horarios que tengan una coincidencia semanal superior a un tercio del

Texto aprobado por Consejo de Facultad

total de horas de la asignatura con menor carga horaria. Autorizada la inscripción, se considerarán justificadas las inasistencias a las asignaturas de nivel superior cuyos horarios sean incompatibles con las de nivel inferior.

Artículo 6°. Nulidad de la inscripción. La inscripción de asignaturas efectuada en contravención a lo expresado en el artículo precedente será nula. La Dirección de Escuela procederá a eliminar la(s) asignatura(s) del formulario respectivo.

Artículo 6° bis. Vinculación con programas de postgrado e inscripciones de asignaturas de nivel 300. Las y los estudiantes que hayan aprobado por completo el octavo semestre de la carrera podrán solicitar la inscripción de asignaturas de magíster o diplomado, en conformidad a los criterios de admisión de los acuerdos de vinculación vigentes entre las Escuelas de Pregrado y Postgrado de la Facultad.

La solicitud deberá cumplir con los requisitos descritos en la normativa correspondiente de la Vicerrectoría Académica, y deberá ser presentada ante el Director de la Escuela de Pregrado para su análisis y posterior derivación al Comité del Programa de magister o diplomado correspondiente.

Las y los estudiantes que aprueben las asignaturas del Programa de Vinculación y obtengan la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales serán considerados alumnos regulares del magíster o diplomado respectivo.

TITULO IV
SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 7°. Programa de la asignatura. De acuerdo al artículo 23 del RAE UACh, cada asignatura deberá contar con un programa en el cual se presente la modalidad de la asignatura (teórico, práctico, entre otros), la carga de trabajo para la o el estudiante (horas presenciales y horas no presenciales), la cantidad de instancias evaluativas (número de evaluaciones), el tipo de procedimiento e instrumento que se aplicará y el porcentaje de asistencia requerido para efectos de la evaluación y promoción.

Artículo 8°. Asistencia a clases. Para las asignaturas del ciclo de formación general la asistencia a clases será obligatoria, al menos, en un 70%.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

Para las asignaturas del eje vinculante profesional la asistencia a clases será obligatoria, al menos, en un 80%.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento, para el resto de las asignaturas de la carrera la asistencia será libre. En casos fundados, la Dirección de Escuela, a solicitud del profesor o la profesora responsable, podrá fijar para estas asignaturas un porcentaje mínimo de asistencia.

Artículo 9°. Escala de evaluación. En conformidad con el artículo 21 del RAE UACh, el desempeño de la o el estudiante será valorado a través de diversas evaluaciones. Dicho desempeño se expresará en una calificación numérica, sobre la base de una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), o con los conceptos A (Aprobado) o R (Reprobado).

Artículo 10°. Tipos de evaluaciones. Para la carrera de Derecho las evaluaciones serán de dos tipos: evaluaciones parciales y examen final obligatorio. Las evaluaciones parciales determinan el derecho a rendir el examen final obligatorio.

Artículo 11°. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos de evaluación serán determinados para cada asignatura, según el criterio del profesor o la profesora responsable. Deben medir los niveles de logro de las competencias declaradas en el programa de la asignatura, en conformidad al Perfil de Egreso de la carrera de Derecho. Consistirán siempre en un sistema común, aplicable universalmente a la totalidad de las y los estudiantes matriculados en la asignatura.

La Dirección de Escuela podrá autorizar el establecimiento de un régimen especial de evaluaciones en los casos de estudiantes en situación de discapacidad o que se encuentren de intercambio. Al fijarlas, el profesor o la profesora procurará que se trate de instrumentos de diversa naturaleza, como, por ejemplo, controles de contenidos, trabajos de investigación, resolución de casos prácticos, simulaciones, etc.

Los profesores y las profesoras no podrán realizar ninguna evaluación parcial una vez concluido el período ordinario de clases.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

Artículo 12°. Comunicación de los resultados de las evaluaciones. El profesor o la profesora deberá comunicar a las y los estudiantes los resultados de las evaluaciones dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha de su realización y, en cualquier caso, antes de la evaluación siguiente. Asimismo, deberá registrar las notas en el sistema académico.

Al tiempo de entregarse las notas, para el caso de controles escritos o trabajos prácticos, y en conformidad con el artículo 33 del RAE UACh, el profesor o la profesora deberá poner a disposición de los estudiantes la pauta de corrección y establecer un procedimiento de revisión.

Artículo 13°. Evaluaciones parciales. El número de evaluaciones parciales y su ponderación en la nota de presentación al examen será determinado por el profesor o la profesora responsable de la asignatura. Dicho número no podrá ser inferior a dos ni superior a tres. El Comité de Análisis Curricular podrá autorizar excepcionalmente un régimen de evaluación continua, considerando la metodología docente utilizada en las asignaturas. Ninguna evaluación parcial podrá corresponder a más de un 50% de la nota de presentación a examen.

Artículo 14°. Asistencia a las evaluaciones. La inasistencia a cualquier evaluación parcial significará la obtención de nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 15°. Evaluación sustitutiva. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Escuela fijará, al inicio de cada semestre, un período no superior a una semana para la rendición de una evaluación sustitutiva.

Dicha evaluación será de carácter acumulativo, esto es, comprenderá todos los contenidos de la asignatura, y su nota remplazará a la de una evaluación no rendida, o a aquella que la o el estudiante señale antes de su rendición.

En caso de que la o el estudiante no señale, antes de la evaluación sustitutiva, la evaluación que pretende reemplazar, se considerará a estos efectos aquella que posea mayor impacto en la nota de presentación a examen.

El profesor o la profesora responsable de la asignatura señalará en el programa aquellas evaluaciones no susceptibles de ser sustituidas.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

Artículo 16°. Derecho a rendir examen final obligatorio. Tendrán derecho a rendir examen final obligatorio las y los estudiantes que obtengan una nota de presentación igual o superior a 3,5 (tres coma cinco) y cumplan el porcentaje de asistencia obligatoria para las asignaturas que así lo contemplen. En caso contrario, la asignatura se entenderá reprobada.

La nota de presentación a examen se expresará con un solo decimal. Las centésimas que arrojaren los cálculos de promedio, harán que el decimal que se obtenga en ese mismo promedio se mantenga o suba al inmediatamente superior, según si la centésima correspondiente es inferior a cinco o igual o superior a dicho número, respectivamente.

Artículo 17°. Convocatorias de examen final obligatorio. Habrá dos convocatorias para rendir el examen en cada asignatura: una ordinaria y otra extraordinaria, ambas en las fechas que determine la Dirección de Escuela, en conjunto con la Dirección de Estudios de Pregrado. Tendrán derecho a la convocatoria extraordinaria solo aquellas y aquellos estudiantes que hubieren reprobado la asignatura en la convocatoria ordinaria y quienes no presentándose a la convocatoria ordinaria aprobaren, sin embargo, la asignatura por la aplicación del artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 18°. Desarrollo del examen final obligatorio. Los exámenes finales serán orales, formales y públicos, y deberán ser rendidos ante una comisión integrada, al menos, por el profesor o la profesora responsable de la asignatura, y por otro profesor o profesora de la Facultad, preferentemente que tenga adscripción al mismo Instituto que imparte la asignatura. El Decano o la Decana y el Director o la Directora de Escuela podrán integrar cualquier comisión examinadora.

Se llamará a las y los estudiantes por orden alfabético de sus apellidos, según aparezcan en las listas respectivas. Una vez finalizado este proceso, se hará un segundo llamado siguiendo el mismo orden, para quienes no se hubieren presentado al primer llamado. Quienes no concurrieren a este segundo llamado, se tendrán por no presentados al examen y serán calificados con nota 1,0 (uno coma cero).

Al inicio del examen, el profesor o la profesora deberá establecer y comunicar a las y los estudiantes el sistema general que determine la forma y procedimiento de su desarrollo, el que deberá garantizar que la selección de la(s) pregunta(s) quede entregada al azar. No se admitirá la grabación ni la transmisión del examen. Las preguntas del examen final abarcarán la totalidad de los contenidos estipulados en el programa de la asignatura.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

El Comité de Análisis Curricular determinará semestralmente, las asignaturas en que, por la naturaleza de sus contenidos, el examen deberá ser rendido en modalidad escrita. En este caso, los profesores o profesoras deberán registrar las notas en el sistema académico dentro del plazo fijado por el Departamento de Registro Académico Estudiantil.

Artículo 19°. Evaluación del examen final obligatorio. Durante la rendición del examen, la Comisión valorará únicamente el desempeño de la o el estudiante en dicha instancia, sin tener a la vista su nota de presentación al examen.

Una vez rendido el examen por parte de la o el estudiante, la Comisión deliberará respecto de su desempeño, y deberá adoptar un acuerdo sobre la calificación, el cual le será posteriormente comunicado públicamente. La calificación del examen no será susceptible de revisión o reconsideración de ninguna especie.

A efectos de calificar el examen, se aplicará una escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0), con notas intermedias de cinco décimas.

Artículo 20°. Calificación final de la asignatura. La calificación final de la o el estudiante en cada asignatura corresponderá al promedio ponderado de la nota de presentación al examen y del examen final obligatorio.

Para las asignaturas del primer y segundo semestre, la nota de presentación ponderará un 70% y el examen un 30%.

Para las asignaturas de tercer y cuarto semestre, la nota de presentación ponderará un 65% y el examen un 35%.

Para todas las otras asignaturas, la nota de presentación ponderará un 60% y el examen un 40%.

La calificación final se expresará con un solo decimal, debiendo éste subirse al decimal inmediatamente superior en caso de que el promedio arroje centésimas iguales o superiores a cinco. La nota mínima de aprobación será un 4,0 (cuatro coma cero).

TITULO V

Texto aprobado por Consejo de Facultad

DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 21°. Requisitos de convalidación. Las y los estudiantes que hubieren cursado estudios en esta o en otras Universidades y que hubieren aprobado en ellas asignaturas con programas equivalentes en contenido y objetivos a las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Escuela. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de 20 días contados desde el inicio del primer semestre en que la o el solicitante tenga la calidad de estudiante regular en esta Escuela. A la solicitud de convalidación deberán acompañarse los siguientes documentos:

1° Programa(s) de la(s) asignatura(s) que se pretende convalidar, debidamente autorizado(s) por la autoridad competente de la entidad de origen.

2° Certificado de haber aprobado dicha(s) asignatura(s), con indicación de la nota obtenida y del año de aprobación.

3° Certificado de no haber sido eliminada o eliminado por motivos académicos de la Facultad o Escuela en que se hubiere aprobado la(s) asignatura(s) cuya convalidación se solicita.

Artículo 22°. Procedimiento. La solicitud de convalidación será resuelta por la Dirección de Escuela, previa consulta al Instituto que dicte la asignatura. Corresponderá a la Dirección del Instituto designar la Comisión —integrada a lo menos por dos profesores o profesoras— que estudiará e informará la solicitud en trámite, en un plazo no superior a quince días.

Artículo 23°. Criterios. Para emitir un informe favorable, la Comisión deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

1° Entre el programa de la asignatura aprobada y la que se pretende convalidar debe existir una similitud superior al ochenta por ciento.

2° No deben haber transcurrido más de tres años desde la época en que cursó la asignatura que pretende convalidar y la fecha en que se solicite la convalidación.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

En todo caso, la Comisión estará facultada para exigir que la o el estudiante solicitante rinda un examen de conocimiento, sea que concurran o no a su respecto los requisitos expresados en los números 1° y 2° anteriores, y cuyo resultado será especialmente considerado para aprobar o rechazar la solicitud. Cuando deba rendirse este examen, la Comisión se integrará, además, por el Decano o la Decana de la Facultad o la persona que este o esta designe.

Artículo 24°. Limitaciones. No procederá el ejercicio de este derecho respecto de la o el estudiante que hubiese interrumpido por más de diez años sus estudios regulares en la carrera en que aprobó la asignatura cuya convalidación se pretende.

Artículo 25°. Resolución de convalidación. Recibido el informe del Instituto en la Dirección de Escuela, esta procederá a remitirlo a la Dirección de Estudios de Pregrado para los trámites pertinentes.

TITULO VI
DE LA PASANTÍA PROFESIONAL

Artículo 26°. Definición y objetivos. La Pasantía Profesional es una asignatura obligatoria contemplada en el noveno semestre del Plan de Estudios de la carrera de Derecho, cuyo objetivo es vincular de manera temprana a las y los estudiantes con el ejercicio de la profesión a través de una estancia en una institución pública o privada relacionada, que le permita poner en práctica las competencias adquiridas durante sus estudios universitarios.

Artículo 27°. Instituciones colaboradoras Las instituciones donde las y los estudiantes tendrán la opción de realizar la Pasantía Profesional serán aquellas de carácter público o privado con las cuales la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales haya celebrado el Convenio de Colaboración. La oferta de Instituciones disponibles para la realización de la Pasantía Profesional será publicada al inicio del año académico.

Artículo 28° Postulación. Para la realización de la Pasantía Profesional la o el estudiante podrá postular a un máximo de tres instituciones en orden de interés. Una vez determinado el número de estudiantes que ha postulado a cada institución disponible, se les asignará de acuerdo a su preferencia y al número de cupos ofertados por cada institución en el Convenio de Colaboración.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

En los casos en que el número de estudiantes que postulan a una institución determinada sea mayor al número de vacantes ofertadas por esta, tendrán preferencia en la asignación quienes tengan mejor Promedio General Acumulado.

El profesor o la profesora responsable de la asignatura establecerá un mecanismo que asegure a la totalidad de las y los estudiantes su inserción en alguna de las instituciones referidas, y velará por el adecuado desarrollo de la Pasantía Profesional.

Artículo 29°. Obligaciones de la o el pasante. La o el estudiante adquirirá un compromiso profesional para con la Institución correspondiente. Esto se traducirá en la firma de un Convenio de Pasantía Individual y un Compromiso de Confidencialidad.

Las y los estudiantes llevarán a cabo la Pasantía Profesional de acuerdo al programa de la asignatura y las disposiciones establecidas de común acuerdo entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Institución respectiva, expresadas en el respectivo Convenio de Colaboración.

Artículo 30°. Interrupción de la pasantía. La realización de la Pasantía Profesional en la Institución podrá ser interrumpida, a petición de la Institución o del profesor o la profesora responsable de la asignatura, por incumplimiento grave por parte de la o el estudiante de las actividades contempladas en el plan de trabajo o por incurrir en faltas o actos contrarios a la normativa de la Institución.

La decisión será competencia del Consejo de Escuela, órgano que estudiará los antecedentes en orden a adoptar alguna de las siguientes decisiones: (1) reasignar a la o el estudiante a otra Institución para concluir la asignatura; o (2) la reprobación *in actum* de la asignatura de Pasantía Profesional.

En el desarrollo de la asignatura Pasantía Profesional se excluye el ejercicio del derecho contemplado en el artículo 40, inciso primero, del RAE UACh.

TITULO VII
DE LA LICENCIATURA

Texto aprobado por Consejo de Facultad

Artículo 31°. Examen de Licenciatura. El Examen de Licenciatura comprende la revisión y evaluación de las instituciones y principios fundamentales de las asignaturas de derecho constitucional, derecho civil y derecho procesal, más la exposición de una cédula.

La aprobación del Examen de Licenciatura permite obtener el grado académico de Licenciada o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 32°. Asignatura de Preparación de Examen de Licenciatura. La asignatura de Preparación de Examen de Licenciatura se compone de un sistema de tutorías grupales diseñadas por la Dirección de Escuela y cuyo objetivo es apoyar el proceso de estudio individual de la o el estudiante.

Se exigirá a las y los estudiantes un 80% de asistencia a las clases. Las distintas actividades de evaluación podrán ser calificadas cualitativamente como «Aprobado» o «Reprobado». La o el estudiante que repruebe dos o más actividades, reprobará la asignatura.

La aprobación de la asignatura otorgará a la o el estudiante la calidad de egresada o egresado de la carrera de Derecho y le habilitará para rendir el Examen de Licenciatura.

Artículo 33°. Oportunidad para rendir el Examen. Las y los estudiantes deberán rendir el Examen de Licenciatura una vez aprobada la asignatura de Preparación de Examen de Licenciatura descrita en el artículo anterior. Para estos efectos, la Secretaría Académica fijará un calendario asignando día, hora y lugar a cada estudiante.

Artículo 34°. Forma y contenido del Examen de Licenciatura. El Examen de Licenciatura será oral, formal y público. No se admitirá su grabación ni transmisión.

El examen se conformará por dos secciones: la exposición de la cédula; y la evaluación acerca de las materias correspondientes a las asignaturas de derecho constitucional, derecho civil y derecho procesal. Ambas secciones se rendirán y evaluarán de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 35°. Finalidad del Examen. El Examen de Licenciatura tendrá por finalidad:

Texto aprobado por Consejo de Facultad

(a) En su primera sección, evaluar la competencia de comunicación oral, especialmente la relativa a la capacidad para exponer clara y convincentemente una materia cuyo dominio sustantivo se entiende adquirida; y valorar el conocimiento específico de un área del derecho.

(b) En su segunda sección, evaluar:

I. El grado de comprensión del ordenamiento jurídico en cuanto sistema;

II. Las habilidades de contextualización y relación de los elementos configuradores de la estructura central del sistema jurídico; y la exposición ordenada, lógica, clara, coherente y sintética de materias relevantes en el ejercicio profesional;

III. La competencia de integrar conocimientos previamente adquiridos de manera parcelada, para construir soluciones integrales frente a un problema jurídico.

La modalidad de la evaluación descrita en los apartados anteriores favorecerá el planteamiento de preguntas y problemas que permitan valorar las habilidades de la o el postulante para la aplicación del derecho a la realidad práctica.

Artículo 36°. Inasistencia al Examen de Licenciatura. La o el postulante que no se presente a rendir el examen en el día y hora asignado por la Secretaría Académica se entenderá que lo reprueba, salvo que justifique fehacientemente un impedimento de fuerza mayor ante la Secretaría Académica en única instancia.

Artículo 37°. Comisión Examinadora. El Examen de Licenciatura será rendido ante una Comisión Examinadora presidida por el Decano o la Decana, el Prodecano o la Prodecana, alguno de los Directores o Directoras de Instituto, o el Director o la Directora de Escuela, en ese orden de preferencia, y compuesta, además, por un profesor o profesora del área de derecho público, uno o una del área de derecho privado, uno o una del área de derecho procesal y un profesor o profesora que imparta asignaturas del área a la que pertenece la cédula.

Artículo 38°. Secretario o Secretaria de la Comisión. El Decano o la Decana deberá designar a un profesor o profesora de la Facultad para que actúe como Secretario o Secretaria de la Comisión. Dicha persona deberá levantar acta en duplicado de lo obrado y de la calificación obtenida, y enviar dicha acta a la Secretaría Académica de la Facultad, para su registro. El acta deberá dar testimonio acerca de las y los integrantes de la Comisión y de la calificación de la o el postulante, y tendrá que

Texto aprobado por Consejo de Facultad

ser firmada por dichos integrantes. El Secretario o la Secretaria no podrá interrogar al postulante ni emitir pronunciamiento en la calificación de su Examen, salvo que la designación haya recaído en un integrante de la Comisión Examinadora.

Artículo 39°. Quorum mínimo de la Comisión. En caso de que el Presidente o la Presidenta de la Comisión Examinadora pertenezca a alguna de las áreas de derecho público, derecho privado o derecho procesal que forman parte del Examen de Licenciatura, podrá omitirse la designación de un profesor o profesora de las cátedras examinadas. En todo caso, el quorum mínimo de funcionamiento de la Comisión será de tres profesores o profesoras.

Artículo 40°. Nombramiento de la Comisión. Los profesores y profesoras que deban integrar la Comisión Examinadora serán designados por resolución del Decano o la Decana, para cada día que deban rendirse exámenes, de entre los académicos y académicas de las áreas respectivas. La Secretaría Académica de la Facultad notificará dicha resolución a los profesores y profesoras designados, con indicación de la fecha, hora y lugar en que la comisión deba constituirse.

Si algún miembro de la Comisión Examinadora tuviere impedimento para concurrir, su reemplazante será nominado por la Secretaría Académica de la Facultad.

La Secretaría Académica de la Facultad deberá publicar la resolución que contenga la integración de las Comisiones Examinadoras, así como la indicación del día, hora y lugar en que deba rendir el Examen de Licenciatura cada postulante, con a lo menos cuatro días de anticipación a aquel en que se inicie la temporada respectiva.

Artículo 41°. Recusación. Dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de las listas de integrantes de las Comisiones Examinadoras, la o el postulante podrá recusar, por una sola vez, por escrito y con expresión fundada de causa, a uno o más de los profesores y profesoras que deban integrar la Comisión. Conocerá de la recusación, en única instancia y sin ulterior recurso, la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 42°. Sección primera del Examen. El Examen de Licenciatura se iniciará con el llamado de la o el postulante en el día y hora fijados. Su primera sección deberá tener una duración no superior a diez minutos, y consistirá en la exposición de la cédula, esto es, de un tema seleccionado por la o el estudiante de uno de los programas de las asignaturas optativas que hubiere cursado y aprobado en sus estudios. En caso necesario, podrán solicitarse las aclaraciones a que hubiere lugar.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

Artículo 43°. Sección segunda del Examen. La segunda sección del Examen de Licenciatura comprenderá la evaluación de las materias incorporadas en los temarios construidos especialmente a partir de los contenidos contemplados en los programas de las asignaturas de derecho constitucional, derecho civil y derecho procesal vigentes al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al que se rinda el Examen de Licenciatura.

En cualquier caso, y a modo de facilitar la valoración del grado de comprensión, análisis y síntesis de los conocimientos por parte de la o el estudiante, los temarios no considerarán aquellos aspectos de detalles meramente reglamentarios o puramente formales de las asignaturas en cuestión.

En conjunto, esta segunda sección del Examen de Licenciatura no podrá tener una duración inferior a treinta minutos, salvo el caso especial regulado en el artículo siguiente. El Presidente o la Presidenta de la Comisión determinará su extensión máxima.

Artículo 44°. Evaluación del Examen de Licenciatura. La evaluación tendrá por objeto valorar el desempeño del examinado o examinada en función de los objetivos señalados en el artículo 35. Para tal efecto, las diferentes secciones del Examen serán apreciadas en su conjunto, salvo que el Presidente o la Presidenta de la Comisión estimare conveniente, de propia iniciativa o a sugerencia de un profesor o profesora integrante de la Comisión, poner término al examen durante cualquier momento de la interrogación, cuando la o el postulante revele desconocimiento en materias fundamentales. Para todos los efectos reglamentarios, esta suspensión importará la reprobación del Examen de Licenciatura, calificándolo con nota uno coma cero (1,0).

Artículo 45°. Calificación. A efectos de calificar el Examen de Licenciatura, se aplicará una escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0), con notas intermedias de cinco décimas. Se determinará la calificación por acuerdo de los miembros de la Comisión. En caso de desacuerdo, deberá reducirse éste a dos calificaciones posibles, y decidirse por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, con voto dirimente para su Presidente o Presidenta. La calificación del Examen de Licenciatura será inapelable.

Artículo 46°. Aprobación del Examen. La nota mínima de aprobación del Examen de Licenciatura será de cuatro coma cero (4,0).

Texto aprobado por Consejo de Facultad

En caso de reprobación, la o el estudiante deberá inscribirse ante la Secretaría Académica de la Facultad, dentro del plazo estipulado en el artículo 48 del presente reglamento, para rendir nuevamente el Examen de Licenciatura.

Artículo 47°. Caducidad del derecho a optar al Grado. El derecho a optar al Grado de Licenciada o Licenciado caducará si la o el postulante reprueba el Examen de Licenciatura en tres oportunidades.

TITULO VIII
DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 48°. Plazo para la obtención de la Licenciatura. Las y los estudiantes deberán aprobar el Examen de licenciatura en un plazo de dos años, contado desde el egreso, en los términos del artículo 32, inciso final, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 del RAE UACh.

La egresada o el egresado que no haya rendido el Examen de Licenciatura dentro del plazo previsto en este artículo deberá rendir exámenes de revalidación de estudios, los que versarán sobre los programas de las asignaturas que anualmente determine la Dirección de Escuela de entre aquellas no comprendidas en el temario del Examen de Licenciatura.

Artículo 49°. Convocatorias a examen de revalidación. Para los efectos de la revalidación de que trata el artículo anterior, la Dirección de Escuela -a solicitud de la interesada o el interesado- fijará las fechas en que se rendirá cada uno de los exámenes, no pudiendo mediar un plazo superior a tres meses entre las fechas del primer y del último examen. Podrán fijarse fechas para estos exámenes en el período comprendido entre los meses de abril y octubre de cada año.

Artículo 50°. Forma y evaluación del examen. En conformidad al artículo 18 de este reglamento, el examen se rendirá oralmente, ante una Comisión de tres profesores o profesoras designados por la Dirección del Instituto respectivo. En el examen se decidirá únicamente si la o el postulante aprueba o reprueba; si no se presentare en la fecha prevista, se entenderá reprobado.

Texto aprobado por Consejo de Facultad

Artículo 51°. Reprobación del examen. La egresada o el egresado que repruebe alguna de las asignaturas podrá volver a rendir el examen de revalidación en un plazo no inferior a quince días contados desde la reprobación.

Artículo 52°. Efectos de la revalidación. Desde el día en que la egresada o el egresado haya aprobado el último examen de que trata este título, se contará el plazo de dos años de que dispone para rendir el examen de Licenciatura. Este plazo no se interrumpe en ningún caso, ni aún si la egresada o el egresado reprueba el examen de Licenciatura.

Una vez que la egresada o el egresado ha aprobado todas las asignaturas objeto de la revalidación, se le extenderá un certificado en el que consten las fechas en que las ha aprobado y la circunstancia de haber cumplido con el requisito de la revalidación de estudios.

TITULO IX
DE LOS INGRESOS ESPECIALES

Artículo 53°. Categorías de ingresos especiales. En la Escuela de Derecho sólo se admitirá el ingreso especial conforme a la reglamentación universitaria vigente.

Artículo 54°. Requisitos de la solicitud. Sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo 2 del RAE UACh, en lo que sea aplicable, la Escuela de Derecho exigirá que las y los postulantes cumplan con los siguientes requisitos para los ingresos especiales que se indican:

1° Ingreso para profesionales o graduados: la o el postulante que esté en posesión de un grado académico de licenciada o licenciado deberá acreditar que este fue obtenido en un plazo máximo de quince años, contados hacia atrás desde la fecha de inicio del año académico para el cual solicita su ingreso. Las solicitudes de profesionales que no tengan un grado académico de licenciada o licenciado serán consideradas por la Dirección de Escuela y, sólo en los casos en que los antecedentes de la o el postulante lo ameriten, podrán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Escuela.

2° Ingreso para estudiantes por cambio de carrera de la misma universidad: la o el postulante deberá acreditar que el puntaje obtenido en la Prueba de Selección Universitaria rendida para ingresar a la carrera de origen fue, al menos, igual al puntaje obtenido por la última o el último estudiante

Texto aprobado por Consejo de Facultad

matriculado en la Escuela de Derecho en el año anterior. En todo caso, la o el postulante por cambio de carrera deberá tener la calidad de estudiante regular de la Universidad Austral de Chile.

3° Ingreso para estudiantes por traslado desde otra institución de educación superior: la o el postulante deberá cumplir el requisito de puntaje mínimo expresado precedentemente.

4° Ingreso para Bachilleres en Humanidades y Ciencias Sociales u otras áreas afines de la Universidad Austral de Chile: la o el postulante deberá acreditar haber ingresado a la universidad con un puntaje en la Prueba de Selección Universitaria no inferior en un 15% al de la última o el último matriculado en la Carrera de Derecho del año anterior, haber obtenido su grado de Bachiller en el año inmediatamente anterior, ubicándose dentro de los dos quintiles superiores de su promoción y haberlo hecho en los dos años curricularmente previsto para ello.

5° Ingreso para estudiantes en situación de discapacidad: la discapacidad se deberá acreditar aportando a la postulación la certificación a la que hace referencia los artículos 13 y siguientes de la Ley N° 20.422.

Artículo 55°. Resolución de la solicitud. La selección de las y los postulantes a ingreso especial se realizará por el Consejo de Escuela, citado especialmente para tal efecto, con una anticipación mínima de setenta y dos horas. El Consejo requerirá para sesionar un quorum mínimo de tres cuartos de sus integrantes, y para resolver, la mayoría de los presentes.

TITULO X
DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 56°. Entrada en vigencia. El presente Reglamento Interno de la Carrera de Derecho entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en las Secretarías de las Escuelas, para todos los estudiantes adscritos al Plan de Estudios semestral de la carrera de Derecho. Dicha fecha será certificada por la Secretaría Académica de la Facultad, acompañado del decreto sancionatorio emanado de la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 57°. Reforma del reglamento. El Decano o la Decana de la Facultad, la Dirección de las Escuelas, los Consejos de Escuelas o un Director o Directora de Instituto, podrán proponer modificaciones al presente reglamento. Las modificaciones deberán ser aprobadas por uno de los Consejos de Escuela, con un quorum de tres cuartos de sus integrantes. Con el mismo quorum el Consejo deberá acordar someter el proyecto de modificación a la aprobación del Consejo de la

Texto aprobado por Consejo de Facultad

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobación que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Aprobado un proyecto en conformidad al inciso anterior, cualquiera de las Direcciones de Escuela lo enviarán para su sanción por la autoridad universitaria competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56, para las y los estudiantes adscritos al antiguo Plan de Estudios 2003, continuará en vigor el reglamento vigente al momento de su ingreso a la carrera.

Segunda. El presente reglamento tendrá vigencia provisoria desde el momento de su aprobación por el Consejo de Facultad.

Tercera. Las modificaciones incorporadas al Reglamento Académico Estudiantil de carreras semestrales, por los Decretos de Rectoría N° 323 del 23 de noviembre de 1994 y N° 331 del 12 de diciembre de 1994, se hacen extensivas a este Reglamento Interno, según lo dispuesto en las Res. N° 271, de fecha 15 de diciembre de 1994 y N° 25, de fecha 14 de marzo de 1995, emitidas por la Vicerrectoría Académica.

Cuarta. Para las y los estudiantes cuyo ingreso a la carrera se produjo antes del año 2025 regirán los artículos 31, 35, 37 y 42 del presente reglamento en su redacción vigente al momento de su ingreso.

Texto aprobado por Consejo de Facultad